



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AERÓDROMOS PL/9792/ALM/AE/2015, OTORGADO A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, POR DISMINUCIÓN EN LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES Y AUMENTO EN LA RED DE HIDRANTES**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante resolución RES/817/2015 del 26 de noviembre de 2015, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (el Permisionario), el permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos PL/9792/ALM/AE/2015 (el Permiso), para el aeropuerto ubicado en Carretera Cancún-Chetumal Km 22, Municipio Benito Juárez, código postal 77565, Cancún, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Que la Comisión ha concluido la evaluación de la solicitud de modificación del Permiso, por disminución en la capacidad de las instalaciones y aumento en la red de hidrantes (la Solicitud de modificación) presentada por el Permisionario el 20 de diciembre de 2017, mediante el oficio C31/3024/2017.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Comisión cuenta con atribuciones para regular, supervisar y promover el desarrollo eficiente de las actividades de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, así como para otorgar y modificar los permisos respectivos, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II, y 81, fracciones I, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos (LH), y 5, fracción I y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

**SEGUNDO.** Que el artículo 48 del Reglamento establece que los permisos otorgados por la Comisión podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes y que la modificación se sujetará, en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del propio Reglamento.



**TERCERO.** Que para dar cumplimiento al artículo 34 de la LORCME, y 9 y 48 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos por concepto de modificación del Permiso, en términos de los dispuesto por el oficio 349-B-210, con fecha 23 de marzo de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.** Que derivado de la evaluación y análisis de la Solicitud de modificación, la Comisión concluye que la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la LH así como 9 y 44 del Reglamento, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, por lo que resulta procedente aprobar la modificación del Permiso por disminución en la capacidad de almacenamiento de petrolíferos en sus instalaciones y aumento de la red de hidrantes.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con la Solicitud de modificación, la capacidad de almacenamiento en el Permiso considera una disminución como se describe a continuación:

Tipo de modificación	De		A	
	Capacidad (litros)	No. de Tanques	Capacidad (litros)	No. de Tanques
Disminución en la capacidad de almacenamiento	15,060,000	8	14,560,000	7

**SEXTO.** Que, de acuerdo con la Solicitud de modificación, la red de hidrantes del Permiso contempla un aumento en el número de tomas y en el número de posiciones como se indica a continuación:

Tipo de modificación	De		A	
	No. de Tomas	No. de Posiciones	No. de Tomas	No. de Posiciones
Aumento de la red de hidrantes	68	47	126	72

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

fracción II, 50, 51, 81, fracción I, inciso a), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 9, 20, 44, 45 y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos PL/9792/ALM/AE/2015, otorgado a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para disminuir la capacidad de almacenamiento de petrolíferos en sus instalaciones y aumentar la red de hidrantes en los términos establecidos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La modificación del Permiso a que se refiere el resolutivo anterior, únicamente tiene el alcance que se señala en la presente resolución y no implica, por tanto, la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos PL/9792/ALM/AE/2015.

**TERCERO.** La modificación a que se refiere la presente resolución se entiende autorizada sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deba obtener ante otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Se encomienda a la Jefa de la Unidad de Petrolíferos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el artículo 35, fracción XXXIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, llevar a cabo la modificación del Permiso de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos PL/9792/ALM/AE/2015, otorgado a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en los términos de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

**SEXTO.** Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/560/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018



Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Neus Peniche Sala  
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zuñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/fa54e965-954c-413d-81d4-b9b0c3c5d4c7>